



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible en el ordinal 028, obra poder otorgado por una de las demandantes, la señora Daniel Ramírez Torres, al profesional del derecho Rubén Darío Triana Sarmiento, el cual al revisarse se evidencia que cumple los preceptos del artículo 75 del C.G.P., y de la Ley 2213 de 2022; así las cosas, se reconoce personería al abogado Triana Sarmiento, para que actúe en nombre y representación a la demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Así las cosas, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente con el abogado a efectos de que éste conozca el contenido del proceso.

Por otro lado, evidencia el Despacho que a la fecha no se ha allegado que la parte demandante hubiera enterado al señor Gabriel Antonio Ramírez Suarez sobre la existencia de este proceso, se dispone requerir a la parte demandante para que proceda a notificar personal al demandado, de acuerdo a que se le debe garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele a la demandada el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Por el Centro de Servicios Judiciales, infórmese de esta decisión a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c5a2e314f3b36ba682e5116cb762828f269faef949e13a9b93123e08807e10**

Documento generado en 01/06/2023 06:49:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**